

Requisitos para poder solicitar el cargo:

-Ser español/a, mayor de edad, no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Campos del Río a 23 de febrero de 1999.— La Alcaldesa, Antonia María Buendía Almagro.

Campos del Río

4554 Aprobación de pliego de condiciones.

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 1999, aprobó el pliego de condiciones económicas y administrativas, que regirá la contratación de las obras de « Saneamiento, agua potable y pavimentación de la C/ Mártires, San Juan, Soledad, del Sol y n.º 22 de Campos del Río», a tramitar mediante concurso por procedimiento abierto y urgente. El cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente y de conformidad con lo establecido en el art. 122,2 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Presentación de ofertas: En la Secretaría General del Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas.

Plazo para la presentación de ofertas: trece días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.R.M.

Tipo de licitación: 23.050.029 ptas.

Clasificación del contratista: Grupo E, subgrupo 1 y 7. Categoría C, y Grupo G, subgrupo 4 y 6. Categoría C.

El pliego de condiciones, modelo de proposición para presentar ofertas y demás antecedentes precisos al efecto, podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría General del Ayuntamiento de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Campos del Río a 23 de febrero de 1999.— La Alcaldesa, Antonia M.^a Buendía Almagro.

Caravaca de la Cruz

4555 Edicto de exposición pública y cobranza del Padrón de Agua, Alcantarillado, Basuras y otros conceptos de Recaudación conjunta, correspondiente al primer bimestre de 1999.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de 2 de marzo de 1999, ha sido aprobado el Padrón de Agua, Alcantarillado, Basuras y otros conceptos de Recaudación conjunta, correspondiente al primer bimestre de 1999.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes, donde puede ser examinado por los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas, empresa Gestagua, S.A., sitas en Plaza del Templete, 1, hasta el 20 de junio de 1999, en periodo voluntario.

Pasado este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, devengándose el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de su pago a través de las entidades bancarias y Cajas de Ahorros de la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación de 1990.

Caravaca de la Cruz a 8 de marzo de 1999.— El Alcalde, Antonio García Martínez Reina.

Cartagena

4557 Anuncio.

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 1999, por acuerdo plenario de fecha 23 de los corrientes, se hace público que el expediente se encuentra de manifiesto en la Intervención Municipal para que los interesados a que se refiere el artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que, en su caso, consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Cartagena a 24 de marzo de 1999.— El Concejal del Área de Hacienda, Agustín Guillén Marco.

Cartagena

Agencia de Desarrollo Local y Empleo

4550 Propuesta de modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 1998, se adoptó acuerdo de modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo de Cartagena, publicados en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 31 de marzo de 1997.

El texto íntegro de los Estatutos modificados es del siguiente tenor literal:

Propuesta de modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. (Aprobados en Pleno Extraordinario de fecha 10 de mayo de 1995 y modificados en Pleno Ordinario de fecha 31 de octubre de 1995).

CAPÍTULO I COMPETENCIA

Artículo 1.º - De conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986 y del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena crea el Organismo Autónomo, Agencia de Desarrollo Local y Empleo de Cartagena.

PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 2.º-

A) El organismo tiene personalidad jurídica propia y con plena capacidad, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, permutar y gravar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; concretar operaciones crediticias; obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones, y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, provincia, municipio y demás Corporaciones y Entidades.

B) **Ámbito territorial.**

El ámbito territorial para el desarrollo de las actividades del Instituto Agencia de Desarrollo Local y Empleo es el del término municipal de Cartagena

OBJETO

Artículo 3.º- El objeto del Organismo es la dinamización económica del municipio que permita crear empleo impulsando un tejido económico más diferenciado y menos dependiente, aprovechando el potencial endógeno de desarrollo del propio municipio, posibilitando la orientación profesional y ampliando, mejorando y adecuando la formación de la población para facilitar su inserción laboral, pudiendo extender esa acción a la comarca de influencia en colaboración con otros municipios con el fin de cumplir mejor sus objetivos.

Artículo 4.º- Las funciones a desarrollar por el Organismo serán:

a) Dinamización económica de los sectores productivos del municipio. Captación de inversiones, tanto privadas como públicas para el desarrollo de actividades en el municipio, impulsando un tejido económico más diversificado y menos dependiente.

b) Realización de estudios y planes de investigación para conseguir un desarrollo integral.

c) Potenciación de la economía social mediante el fomento en Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Empresas Individuales.

d) Mantener un servicio de información y asesoramiento a la creación de nuevas empresas.

e) Posibilitar la participación de los Agentes Sociales en la definición de los objetivos y estrategias de actuación a través del Consejo de Desarrollo Local.

f) Promover la realización de programas de formación conjuntamente con el INEM y otras Instituciones.

g) Aprovechamiento y recuperación de los recursos ociosos existentes en el municipio y propiedad del Ayuntamiento.

h) Impulso y coordinación de nuevos proyectos de promoción y creación de empresas.

i) Realizar acuerdos de colaboración de nuevos proyectos de promoción y creación de empresas.

j) Potenciar las actuaciones en materia de orientación profesional dirigidas a mejorar las posibilidades de inserción laboral.

k) Participar en los planes generales de urbanismo a los efectos de desarrollar potencialidades socioeconómicas de dichos planes.

l) Realizar acuerdos de colaboración con Instituciones en temas relacionados con el desarrollo económico y empleo.

m) Llevar a cabo la dirección y control sobre los centros de empresa que se creen desde el Instituto para la promoción del empleo.

n) Facilitar la inserción laboral de los parados, en especial en los sectores con mayores dificultades de acceso al mundo laboral.

ñ) Cualquier otra que se estime conveniente para el desarrollo económico y fomento del empleo en el municipio de Cartagena, y que sea encomendada por este Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 5.º- Los instrumentos de los que se valdrá el organismo para llevar a cabo su labor y cumplir los fines enumerados en el artículo 4.º, serán los siguientes:

a) Puesta en marcha, gestión y control de los centros de empresas que se creen para la promoción del empleo.

b) Incremento de la oferta pública de suelo mediante la realización de nuevos polígonos industriales.

c) Motivar la finalización de los planes parciales del suelo calificado como industrial.

d) Implantación de una política fiscal municipal incentivadora de la inversión y de la creación de empleo.

e) Llevar a cabo un sistema de coordinación con los Servicios Técnicos del Ayuntamiento para la resolución de los expedientes administrativos.

f) Poner en práctica una política de persuasión moral, imagen y publicidad y motivación, tanto al inversor de dentro como de fuera del municipio.

g) Cualquier otro que sea necesario para la realización del objeto y fines del organismo, para el desarrollo económico y fomento del empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

MEDIOS

Artículo 6.º

a) Económicos. Las partidas que presupuestariamente acuerde dedicarle el Ayuntamiento.

b) Las subvenciones, donaciones o cesiones que cualquier persona física o jurídica le conceda, así como las que perciba del Fondo Social Europeo.

c) Los ingresos autogenerados por la prestación de determinados servicios especializados.

Artículo 7.º-

a) El patrimonio adscrito al Organismo lo constituirán cualquier tipo de bien mueble o inmueble que sea concedido al mismo para la consecución de sus fines.

b) Las actividades se desarrollarán bajo la base de un fin no lucrativo.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.º- Los Órganos de Gobierno del Instituto son:

a) El Consejo de Administración

b) El Presidente

c) El Vicepresidente

d) El Director

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. COMPOSICIÓN

Artículo 9.º- El Consejo de Administración que asumirá el Gobierno del Organismo será nombrado por la Corporación Local y estará constituido por los siguientes miembros:

a) Presidente: La Ilma. Sra. Alcaldesa.

b) Vicepresidente: La Concejala Delegada en materia de Empleo.

c) Vocales: Cuatro Concejales del Equipo de Gobierno Municipal.

d) El Director del Instituto, con voz y sin voto.

e) El Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto. El Secretario asesorará al Instituto, siempre que sea requerido para ello, redactará las actas de las sesiones y custodiará el Libro de Actas.

f) El Interventor General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto. El Interventor asesorará al Instituto en materias propias de su competencia, siempre que sea requerido para ello.

Representantes:

g) Un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales

h) Un representante de la Dirección General de Trabajo.

i) Un representante del Instituto de Fomento.

j) Un representante del INEM.

Todos ellos con voz y voto.

Artículo 10.º- Por decisión de la Presidenta o Vicepresidenta se podrá convocar para asistir a las sesiones del Consejo de Administración a los funcionarios y trabajadores afectos al Instituto, a representantes de Organismos competentes en la materia, tales como Cámara de Comercio, Universidad de Murcia, Sindicatos más representativos, Asociaciones de Vecinos, Consejo de Juventud, etc., o personas con interés legítimo o experiencia en la materia que fuese a ser tratada, que podrán aportar sugerencias y propuestas que consideren oportunas. Todos ellos con voz pero sin voto.

Artículo 11.º- Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos en los casos siguientes:

a) Petición propia, cualquiera de ellos que lo solicite.

b) Los que ejerzan su función en virtud de cargos específicos al cesar en los mismos.

COMPETENCIA

Artículo 12.º- Corresponde al Consejo de Administración las siguientes funciones:

a) Someter a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento las modificaciones de los Estatutos del Instituto Agencia de Desarrollo Local y Empleo.

b) Inspección de los servicios e instalaciones del Organismo Autónomo.

c) Aprobar provisionalmente los presupuestos del Organismo para su posterior aprobación definitiva por el Ayuntamiento.

d) Aprobar los planes generales de actuación y la memoria sobre el funcionamiento del servicio durante el ejercicio correspondiente, así como los programas periódicos de actuación, sus revisiones anuales y su presupuesto.

e) Aprobar la rendición de cuentas y liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

f) Proponer al Ayuntamiento habilitaciones o suplementos de crédito que deberán tener como fuente de financiación el superávit de presupuesto especial del ejercicio anterior en primer lugar, y si éste hubiese sido absorbido, la transferencia del sobrante de otras partidas presupuestarias.

g) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la plantilla de personal y el organigrama para su aprobación.

h) Elevar propuesta al Pleno del Ayuntamiento de las tasas por la utilización de los servicios, así como sus eventuales modificaciones.

i) Contratación de obras, servicios, adquisiciones, inversiones, y aceptación de herencias, legados y

donaciones, cuyo importe excede del 5% del presupuesto anual del gasto.

j) La enajenación y disposición en cualquier forma de bienes y derechos.

k) Accionar y excepcionar en toda clase de juicios y comparecer ante cualquier Juzgado o Tribunal, en defensa de los intereses encomendados al Instituto.

RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 13.º- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y siempre que lo estime necesario su Presidente. También deberá reunirse a petición de una tercera parte de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán cuando concurren como mínimo además del Presidente, o de quien reglamentariamente le sustituya:

a) La mayoría absoluta de los miembros en primera convocatoria.

b) Tres miembros al menos, en segunda convocatoria, media hora después de la anunciada para la primera.

Artículo 14.º- Las convocatorias extraordinarias deberán cursarse con antelación mínima de 48 horas, y en ellas se unirá el Orden del Día de la reunión.

Artículo 15.º- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, en caso de empate, dirimirá la votación el Presidente con voto de calidad.

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 16.º- Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

a) Ejercer la inspección de los servicios.

b) Ostentar la representación permanente del Organismo y de su Consejo de Administración en los actos que por su significado se estime conveniente.

c) Convocar, presidir y levantar las reuniones del Consejo de Administración y cualquier otra del organismo, dirigiendo las deliberaciones y dirimiendo los empates con voto de calidad.

d) Ordenar los pagos que por su índole o cuantía se reserve el Presidente, dentro de las normas de ejecución del presupuesto del Organismo Autónomo.

e) Cualesquiera otros asuntos dentro de la competencia del Organismo que no estén reservados por las disposiciones vigentes a autoridades u organismos de rango superior, o a otros órganos del mismo.

f) La contratación del personal así como la creación de bolsas de trabajo, cuando así se considere oportuno.

g) Despido del personal laboral y cese del personal funcionario del Instituto.

h) La Formación de Proyectos de Presupuesto ordinarios y extraordinarios para la aprobación del Consejo de Administración.

i) La ratificación del personal propuesto por el Tribunal seleccionador constituido a tal fin, conforme a las bases aprobadas por el Consejo.

j) Autorizar la comparecencia ante autoridades y organismos, en defensa de los intereses del Instituto; y ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que éste celebre.

k) Dictar normas para la ordenación interna del Instituto.

Artículo 17.º- El Presidente del Consejo de Administración, en uso de sus atribuciones, podrá ordenar la suspensión de acuerdos del Consejo de Administración cuando éstos:

a) Reaigan en asuntos que no sean de su competencia.

b) Sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio Instituto.

c) Constituyan infracciones manifiestas de las leyes.

La suspensión habrá de acordarse dentro de los tres días siguientes a aquel que se haya adoptado el acuerdo y será comunicada al Ayuntamiento para su ratificación.

Artículo 18.º- El Concejal- Vicepresidente, sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Además ejercerá las funciones que delegue el Presidente por escrito, dando cuenta de ellas al Consejo de Administración.

DEL SECRETARIO

Artículo 19.º- Incumbe al Secretario asistir a las reuniones del Consejo de Administración con las siguientes funciones:

a) Preparar los asuntos que han de servir al Presidente para formar el orden del día de cada convocatoria.

b) Librar certificación de los acuerdos del Consejo y de resoluciones de la Presidencia.

c) Asesorar jurídica y administrativamente al organismo autónomo.

DEL DIRECTOR

Artículo 20.º- El nombramiento del Director será propuesto al Pleno del Ayuntamiento por el Consejo de Administración al renovarse éste o al renovarse sus nombramientos.

El nombramiento tendrá que recaer en persona con titulación superior y especialmente capacitada.

Artículo 21.º- Serán funciones del Director:

a) Ejecutar los acuerdos del Pleno del Consejo.

b) Dirigir e inspeccionar todos los servicios y dependencias ejerciendo la jefatura inmediata y la del personal del Organismo Autónomo bajo la dependencia del Presidente, cuidando la debida coordinación entre todos los servicios existentes en la misma.

c) Asegurar el buen funcionamiento de los servicios e instalaciones.

d) Velar por la buena conservación de las instalaciones y del material para actividades, proponiendo para tal fin las medidas que sean necesarias.

e) Representar administrativamente al Organismo Autónomo en los casos en que la representación no sea competencia del Presidente.

f) Firmar la correspondencia, documentos de trámite, así como los documentos liberatorios de las percepciones con expresa consignación presupuestaria.

g) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

h) Las demás funciones y actos que el Consejo o la Presidencia le deleguen dentro de sus atribuciones.

i) Los actos de gestión del Instituto.

DEL INTERVENTOR

Artículo 22.º- El Sr. Interventor de Fondos Municipales ejercerá la fiscalización de la gestión económica, debiendo recibir la cuenta anual al final de cada ejercicio, que será sometida a la aprobación de la Corporación Municipal una vez que fuere aprobada por el Pleno del Instituto.

Tendrá a su cargo la contabilidad de todas las actividades del organismo autónomo que llevará por el sistema que determine la Ley de Régimen Local, instrucciones de contabilidad y demás disposiciones concordantes. Organizará complementariamente un proceso contable de tipo analítico al objeto de conocer costes y rendimientos de los distintos servicios.

En cuanto al resto de las funciones del Interventor se estará a las disposiciones aplicables de la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

Los fondos del Organismo Autónomo se situarán en cuentas corrientes de Entidades Bancarias designadas por el Consejo.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE ESTE INSTITUTO MUNICIPAL

Artículo 23.º- El Patrimonio del Organismo los constituirán cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles que sean concedidos al Instituto para la consecución de sus fines y por los que en lo sucesivo puedan adquirirse para su ampliación y mejora. Asimismo, constituirán su patrimonio, en régimen de propiedad o de uso aquellos inmuebles cedidos a tal fin por entidades públicas o privadas que así lo convengan.

Artículo 24.º- El patrimonio quedará afectado exclusivamente a los fines del servicio y pertenecerá en pleno dominio al Ayuntamiento, con la calificación jurídica originaria de bienes de servicio público que constará en el inventario de bienes del patrimonio municipal.

Artículo 25.º- El Organismo Autónomo podrá usar y disfrutar de los bienes que forma el patrimonio vinculado a sus fines.

Artículo 26.º- Los recursos económicos del Organismo estarán constituidos:

a) Por los productos y rentas del patrimonio fundacional.

b) Por las subvenciones procedentes de Organismos Públicos y privados.

c) Por las aportaciones que destine a este fin el Ayuntamiento con cargo a sus Presupuestos Ordinarios.

d) Por los donativos o legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por las cantidades que se obtengan por las tasas que se fijen por la utilización de los servicios.

f) Por el importe de anticipos y préstamos que se obtengan

g) Por cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

Artículo 27.º- La Hacienda del Organismo responderá de las obligaciones y deudas contraídas.

Artículo 28.º- Los ingresos que se obtengan se destinarán a cubrir los gastos, fondo de reserva y amortización de intereses, y el remanente se destinará íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones.

Artículo 29.º- En el mes de enero de cada año, se someterá a la aprobación del Consejo de Administración la rectificación del Patrimonio del Organismo con referencia al 31 de diciembre inmediato anterior.

DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 30.º- El Organismo formará para cada ejercicio económico coincidente con el del Ayuntamiento, un presupuesto que se integrará en el único de la Corporación Municipal, nutrido con los ingresos ordinarios que se prevean y con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la ley de Régimen Local y este Reglamento.

Artículo 31.º- El estado de gastos comprenderá los previstos para el sostenimiento normal de los servicios, adquisiciones y reposiciones de bienes materiales y elementos necesarios para los fines del servicio, haberes y atenciones del personal y material de oficina, intereses y amortización de anticipos y préstamos, impuestos y exacciones, y en general, cuantos hayan sido objeto de previsión en los planes generales y programas de actuación aprobados.

Los ingresos del Instituto estarán constituidos por:

- a) Productos de las tasas por prestaciones de los servicios que le son propios, según las tarifas que apruebe el Ayuntamiento.
- b) Donativos, legados o herencias, subvenciones o conciertos con personas o entidades públicas o privadas.
- c) Rentas de sus bienes o intereses de sus cuentas bancarias.
- d) Cantidades expresamente consignadas a tal fin en el presupuesto ordinario municipal.

Artículo 32.º- El Organismo Autónomo podrá recurrir también a presupuestos extraordinarios que tendrá que elevar a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento para una obra o grupo de obras, o hacer frente a gastos extraordinarios que se originen por circunstancias anormales. Dichos presupuestos tendrán un periodo de vigencia determinado, y en ellos se incluirán únicamente gastos de primer establecimiento, pudiendo nutrirse mediante operaciones de crédito y fondos de otras procedencias.

DEPÓSITO DE FONDOS

Artículo 33.º- Los Fondos del Instituto serán custodiados en la caja del mismo directamente o en cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre de éste.

Para el movimiento de tales fondos se exigirá la firma del Tesorero, la del Presidente y la del Interventor, conjuntamente.

INTERVENCIÓN Y CONTABILIDAD

Artículo 34.º - Los ingresos y gastos del servicio serán intervenidos y contabilizados por el Interventor de Fondos Municipales.

Artículo 35.º- La contabilidad del Organismo se llevará con absoluta independencia de la general del Ayuntamiento, desarrollándose bajo la fiscalización del Interventor de fondos municipales en la forma en que determine la Ley de Régimen Local e instrucciones de contabilidad, conforme a lo relativo a mecanización señale el Ayuntamiento.

El Organismo organizará una contabilidad complementaria de tipo analítico para el estudio del coste y rendimiento de sus servicios.

Artículo 36.º- La Intervención de fondos municipales ejercerá la permanente fiscalización de la gestión económica del Organismo sin perjuicio de la autonomía que le caracteriza.

Artículo 37.º- La regulación del gasto en los órganos del Organismo deberá someterse a haciendas locales.

En caso de creación de nuevos servicios, el Interventor debe emitir dictamen sobre el nuevo servicio y considerar su posible incidencia en la Hacienda Municipal.

Artículo 38.º- El Consejo de Administración rendirá anualmente cuentas mediante balance, con sujeción a las normas establecidas para las entidades locales y se someterán al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 39.º- Anualmente, el Director presentará en la forma reglamentariamente establecida el inventario de bienes afectados al servicio, y la cuenta general del presupuesto formalizado. Acompañará también una memoria expositiva de la gestión y resultados obtenidos en el ejercicio para su aprobación por el Consejo de Administración.

Artículo 40.º- Los excedentes que se obtuvieran después de satisfacer los gastos totales de la explotación del Organismo Autónomo, conservación normal de las obras, instalaciones e intereses de amortizaciones de la deuda contraída para el establecimiento de aquél o sus eventuales ampliaciones se aplicarán:

- a) A constituir un fondo de reservas y previsiones.
- b) A la mejora y ampliación de las instalaciones.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL

Artículo 41.º- El organismo dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en la plantilla fijada por el Consejo de Administración a propuesta del Director de la misma y aprobada por el Ayuntamiento, los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el presupuesto del Organismo, tomándose como referencia las condiciones generales de que gocen los empleados del Ayuntamiento.

Artículo 42.º- Integrarán la plantilla del servicio:

- a) Los funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento adscritos al servicio.
- b) El personal contratado por el propio Organismo Autónomo.

Artículo 43.º- El Organismo propondrá al personal, que sin ser funcionarios municipales, precise para su propio servicio cubriendo sus puestos de trabajo conforme a sus cuadros o plantilla y mediante la aplicación de los procesos selectivos que en cada circunstancia determine el Consejo de Administración.

Este personal quedará sometido a las disposiciones laborales y de previsión social.

CAPÍTULO V RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 44.º- Las relaciones entre el Organismo y la Administración Municipal se llevarán a cabo a través de su Presidente nato.

El Alcalde podrá suspender los acuerdos del Consejo cuando a su juicio recaigan en asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio Consejo, o constituyan infracción manifiesta de las Leyes.

Artículo 45.º- Los acuerdos del Consejo y las resoluciones de la presidencia serán susceptibles de recurso ordinario ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes a partir de su notificación a los afectados.

Artículo 46.º- El Excmo. Ayuntamiento podrá, por iniciativa, o por sugerencia del Organismo y previos los trámites requeridos para su aprobación, modificar estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

La interpretación de las normas contenidas en los presentes Estatutos, corresponderá al Consejo de Administración, así como también la de sus Reglamentos y Normas de utilización de las distintas instalaciones y servicios.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- El Organismo Autónomo Municipal para el Desarrollo y el Empleo de Cartagena, se constituye por tiempo indeterminado, mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Podrá suprimirse mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, siguiendo los trámites reglamentarios.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- En caso de disolución el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sucederá al Organismo Autónomo universalmente.

DISPOSICIÓN TERCERA.- En lo no previsto en estos Estatutos, y en cuanto sea aplicable al funcionamiento, organización y actividades del organismo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la legislación de Régimen Local.

DISPOSICIÓN CUARTA.- Queda adscrito a la Agencia de Desarrollo Local el Consejo de Desarrollo Local como Organismo consultivo en relación a la temática que afecte a las competencias del referido Organismo.

DISPOSICIÓN QUINTA.- La interpretación de las normas contenidas en este Estatuto, así como los reglamentos o normas de funcionamiento interno, corresponderá al Consejo de Administración del Instituto.

DISPOSICIÓN SEXTA.- Como derecho supletorio a todo lo que no se encuentre regulado en este Estatuto, se aplicarán los Reglamentos Locales y demás disposiciones subsidiarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos estatutos o normas se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos, y expresamente quedan derogados los Estatutos del Instituto de 10 de mayo de 1995, y modificados en Pleno ordinario de fecha 31 de octubre de 1995, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el 31 de marzo de 1997.

Cartagena, a 15 de febrero de 1999.— La Presidenta de la A.D.L.E. (P.D.).

La Unión

4800 Exposición pública padrón enero-febrero tasas, suministro de agua, alcantarillado y recogida de basuras.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 24 de marzo de 1999, se procedió a la aprobación de los padrones correspondientes a las siguientes tasas municipales:

1.º-Padrón de la tasa por Suministro de agua potable del bimestre enero-febrero, por importe de quince millones ochocientos veintiséis mil setecientos veintinueve (15.826.721 pesetas).

2.º-Padrón de la tasa por servicio de alcantarillado del bimestre enero-febrero por importe de dos millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos (2.1194.842 pesetas).

3.º-Padrón de la tasa por el servicio de Recogida de Residuos Sólidos del bimestre enero-febrero por importe de diez millones quinientas catorce mil noventa y cinco (10.514.095 pesetas).

Dichos documentos con sus antecedentes y justificantes, se exponen al público por el periodo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para su examen y reclamaciones que se consideren oportunas por parte de los interesados, en el Negociado de Rentas y Exacciones.

De conformidad con el artículo 124 de la Ley General Tributaria, la notificación al público produce iguales efectos que la notificación a los contribuyentes de la liquidación para cada interesado.

Establecer el periodo voluntario de cobro del padrón correspondiente al bimestre enero-febrero de las tasas municipales en cuatro meses a partir del día siguiente al de

la publicación del presente edicto. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que ocasionen.

El pago de las cuotas correspondientes en periodo voluntario, podrá efectuarse en las oficinas de la empresa mixta municipal, sitas en la calle Andrés Cegarra, 14, de este municipio.

El pago de las cuotas en periodo ejecutivo se realizará en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la calle Cortes de Cádiz, 7, de este municipio.

La Unión, 29 de marzo de 1999.—El Alcalde, Juan Antonio Sánchez-Castañol Conesa.

Lorca

4867 Contratación. Adjudicación mediante subasta de obras. Expediente 68/99.

Por medio del presente, se hace saber:

Que mediante resolución de la Comisión de Gobierno Municipal del día 22 de marzo de 1999, se aprobaron los pliegos de condiciones económico-administrativas para la adjudicación mediante subasta por procedimiento abierto de las «Obras de ejecución de centro social en Camino Partidor de Los Seguras, diputación Tiata», a tal efecto, conforme al artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y se exponen al público tales pliegos de condiciones por término de ocho días a efectos de reclamaciones.

Asimismo, y de conformidad y efectos establecidos en el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público el siguiente anuncio de licitación:

1.º-Entidad adjudicadora:

A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Número de expediente: 68/99.

2.º-Objeto del contrato:

A) Descripción: «Obras de ejecución de centro social en Camino Partidor de Los Seguras, diputación Tiata».

B) Fianza provisional: 2% del precio base.

Fianza definitiva: 4% del precio base.

3.º-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Adjudicación: Subasta.

4.º-Presupuesto base de licitación

El precio máximo, I.V.A. incluido, asciende a 14.952.579 pesetas.

5.º-Obtención de documentación e información

A) Entidad: Ayuntamiento de Lorca, Servicio de Contratación.

B) Domicilio: Plaza de Abastos, s/n.

C) Teléfono: 40 70 00.

D) Fecha límite de información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

6.º-Presentación de ofertas

A) Plazo: Durante los veintiséis días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día; ampliándose al siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

B) Documentación a presentar: Sobre número 1 (oferta económica) conforme al modelo que se recoge en la cláusula 30; sobre número 2, documentación administrativa.